



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad. 08001-31-53-016-2018-00108-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00108-00

DEMANDANTES: HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ ESCORCIA Y URIBILDE SÁNCHEZ DE PEÑARANDA

DEMANDADOS: JOHNNY ESTEFANELL, GLADYS SANJUANELO, GLADYS MIRANDA, LUIS SOLER, CARLOS PALACIO Y YAMILE COLON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de la medida cautelar solicitada por los accionantes.

CONSIDERACIONES

Los ejecutantes han presentado un memorial en que izan tres ruegos de cautelares de embargo sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que denuncian de propiedad de los demandados y de sumas dinerarias custodiadas en cuentas bancarias.

Con respecto, es dable puntualizar que las cautelares de embargos que recae sobre dos predios y cinco vehículos cuyo dominio se atribuye a los ejecutados, se avista que no se aportaron los certificados de tradición tanto de los predios como de los rodantes, como bien se sabe son bienes sujetos a registros, no pudiéndose determinar la propiedad tanto de los automotores como de las heredades de marras, de manera que esa circunstancia entraña el fracaso de las cautelares rogadas.

Por otro lado, circunstancia distinta acontece con la solicitud que se *«decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o fiduciario que posean los demandados»*, de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad. 08001-31-53-016-2018-00108-00

temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles y de los muebles sujetos a registro pedidos con el escrito de medidas cautelares, por los motivos anotados.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga los demandados JOHNNY ESTEFANELL, GLADYS SANJUANELO, GLADYS MIRANDA, LUIS SOLER, CARLOS PALACIO Y YAMILE COLON, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCOOMEVA.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO ITAU.

*BANCO BBVA.

*ESCOTIA BANK.

*BANCO FINANDINA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO SERFINANZA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad. 08001-31-53-016-2018-00108-00

TERCERO: Límitese hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 45.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA